

Congreso

50

Congreso

Nº 50



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Dic 20/4

1824

Año 1824

N.º 32

Exped.º a la Comision de Rev.ª Sr. Vista
Hacer el impuesto a la Alcabala int.ª

25 de noviembre

C. C.

Pido q. se remita al D^{no} de
Atenciones del Com. interin del
Estado. S. To. Nov. 29. de 1824

Man. Alvarado

En la fha pasada como de fha.

Hernando Sanguin
D^o Sanguin

Amia: q. 22
Despacho

38

Ympuesto el E. J. del Estado de la nota de don de N. B.
ultimo en g. con motivo de la proposicion presentada p.
g. se revisa el dño. de Alcar. conforme alas leyes vigen-
tes se exige al gov. las disposicion. y antecedentes g.
haya en la materia, me ha preemido informar g. p.
la ley de Aram. de las Cort. Españolas del año de 20, ve
abolió el dño. de Alcarala del Comercio interior, que
dando solo establecido bajo nueva forma el de importac.
y exportac.ⁿ del comercio exterior, y mandada fijas p.
ello atencion. en los Puertos de mar, y fronteras. Dha.
ley aunq. no tuvo una exacta ejecucion en alguna
parte, la tuvo en todas las ptes. g. componen aora la
Repub.^{ca} en quanto ala supresion de la Alcarala
del comercio interior, y exaccion del dño. correspond.
al comercio exterior.

Posteriormente proclamada la independ. la
Junta consultiva de Guatemala dio un nuevo regla-
mento p.² en g. se redujo este dño. al diez y doce p.
ciento de importac.ⁿ quedando siemp.^e suprimida

la Alcar.^a del comercio interior.

La Junta gubernativa de este Estado en el año de 22. adoptó con reclam.^{to} q.^{to} es el q.^{to} se actuó en la Aduana con la circunstancia de q.^{to} posteriormente dispuso la Junta p.^a justas consideracion. q.^{to} a la Plata acopiada q.^{to} se exportase p.^a la via de Matina se le recargase aun seis p.^o

Sometidas las Pro.^s de esta Repub.^{ca} al Jugo del Imper.^o Mexicano se les impuso de nuevo la Alcar.^a del comercio interior, recargada a 6 p.^o conforme se estableció p.^a ag.^o qor.^o y solam.^{te} los Pueblos de esta Pro.^a q.^{to} a cofreres de esta Ciud.^d ni de echo, ni en dño. prestaron su sometimiento y libraron de este gravamen.

La A. N. G. p.^a decreto de 27. de Nov.^e del año pp.^o dispuso q.^{to} dño. dño. del 6 p.^o se redujera aun quatro. Mas como esta Pro.^a no se hallara en el caso supuesto, no ha tenido hasta ahora execucion el uno, ni el otro.

La Asamblea proximo.^a del mes de Marzo del año pp.^o y la diputac.^{on} de qor.^o reconocieron p.^a el vicio q.^{to} resultara en la Hacienda Pub.^{ca} la necesidad de restablecer dña. Al.^a interior, luego q.^{to} la reconid. y tranquilidad interior lo permitiera.

39
y en este concepto, primero, y despues p.^a el decreto
citado de la A. N. G. se hallan pendiente desde
aquella epoca los quitas de varias introduccion.

Esto supuesto y siendo evidente la necesi-
dad de aumentar los ingresos de la Hacienda Pub.^{ca}
p.^a cubrir las atenciones del Estado, el Defe. sup.^{mo}
Junta p.^a mm. comb.^{te} el establecim.^{to} de la Alcazara
interior del A. p.^o conforme al decreto de la A. N. G.
y q.^u su exaccion se verifig.^e de todas las introduccio-
nes q.^u an quedado pendiente, p.^a lo menos desde q.^u
se pub.^{co} en este Estado el mismo decreto q.^u acompa-
ño con la tarifa dada p.^a el caso, y otro decreto de 27.
de Nov.^e eng.^e re. ceptua de la Alcar.^a el ramo de
Taraco.

Para el caso de q.^u se establezca la Alcazara
interior se reserva el q.^u consulta p.^a reponer
la planta q.^u haya de darse ala Aduana pral. de
esta Ciud.^e Oaxaca, y dependientes necesarios p.^a
la exaccion, tanto de este Id.^o como del nacion.^l
de importac.^{on} y exportac.^{on}

Pues solo añadio q.^u p.^a decreto novisimo
de la A. N. G. de 6 de Sep.^e ultimo se estable-
ce temporalm.^{te} el ann.^{to} de un quarto p.^a ci.

entro en los dñs. de importacion. Siendo lo co-
puesto quanto el got.º pueda y me ha prescrito in-
formar en consecuencia de la nota citada p.º co-
nocim.º de la comision de Hacienda y de la de quie-
latura en caso necesario.

Dios. Union, Libertad.

8.º Jose D.º 2.º de 1824.

Jose Maria
Peralta

C. C.

Va

6.º. Diputado del Congreso Constituyente

comision de Mar. a q. os servisteis para la
entend. ^{ta}proposicion ultima q. siendo atribu-
cion de la A. N. E. el arreglo del comercio tam-
bien lo es el de formar los aranceles, y deter-
tar los impuestos q. recaigan sobre este, y
q. estando determinado q. ella el arbitrio
mucito de un 4 p. en la alcavala interior
no debe hacerse otra cosa q. efectuar el de-
to inmediatamente. A vos toca en este exordi-
ente el declarar dnde q. ^{ta}q. debe hacerse en
atencion al informe presentado p. el ^{mo}sup.
Gefe: y contrayendose a qte opina la comi-
sion q. deba cobrarse los dnos. de un 4 p. a
todos aquellos q. tienen introducci. pendien-
tes, pues otros quedaron sujetos a la reso-
lucion q. recayese. El erario Publico en la
comision q. esta en la mayor decadencia y
en temores de no haber en las cajas en
q. pagan a los empleados, tasa, y dependi-
entes el medio sueldo, a q. p. las sumas
escasas los ha reducido el Supremo Gefe.

Es muy importante q. el mencionado
Gefe presente la planza q. haya dedarse
a la Admna. publ. garitas, y dependientes
p. q. este ramo tenga todo el arreglo cin-
cremento q. merezca: ya q. los Pueblos p. su
ignorancia del sistema y de sus verdaderos
intereses hacen conculcar a los poderes
un establecim. como este tan perjudi-

cial a la Agricultura, Industria, y Com-
ercio. P. Peri Diciembre A. de 1824-

Montalaga

Joaq.^{to} Flores

C. P.

Manuel Herrero

